

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de julio de dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con solicitud de medida cautelar, signada por la apoderada de la parte demandante

Así mismo, le informo que la demandante reiteró mediante escrito de la fecha, idéntica solicitud de cautela. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2012-00083-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 342-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Carlos Andrés Arbeláez Galeano

Mediante escrito que precede, la apoderada judicial del demandante en este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Carlos Andrés Arbeláez, solicita una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes de ahorros o CDT en el banco Cooperativo Coopcentral a nombre del señor Carlos Andrés Arbeláez Galeano identificado con cédula de ciudadanía 9.921.028.

Analizada la anterior solicitud, advierte la Judicatura que la misma es procedente, motivo por el cual se decretará, limitándola a la suma de \$57'000.000,00.

Así mismo, se le informará a la entidad bancaria, que al momento de efectivizar la medida precautelar, debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes de ahorros o CDT en el banco Cooperativo Coopcentral a nombre del señor Carlos Andrés Arbeláez Galeano identificado con cédula de ciudadanía 9.921.028.

SEGUNDO: Se ordena comunicar a la entidad bancaria mencionada, advirtiéndole el límite de la medida, además, deben tener en cuenta, al momento de efectivizar la medida, el límite

¹ Carta Circular No. 58 del 6 de octubre de 2022, que rige desde el 1 de octubre del citado año hasta el 30 de septiembre de 2023. Monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$44.614.977.

de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indicó parte supra.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 064 del 18 de julio de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1e09d50990050989bbf6a346b498e819b3c7e0143fe621ff4cc0da0a11cba3d5**
Documento generado en 17/07/2023 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>